



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ACUERDO DE 30 DE OCTUBRE DE 2020 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS LISTAS DE LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS, Y ESCOLTA PRIVADO EN LA CONVOCATORIA 04/2020 Y RELACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBERÁ ACREDITAR CADA UNO DE ELLOS PARA SER DECLARADO APTO.

En aplicación de la base 4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 21 de noviembre de 2019 (B.O.E. nº 2 de 02-01-2020), por la que se convocaban pruebas de selección para Vigilante de Seguridad y su Especialidad de Vigilante de Explosivos, y Escolta Privado cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, este Tribunal Calificador, en reunión celebrada el día de hoy, ha tomado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar a los participantes que han superado el primer ejercicio y son admitidos a la realización del segundo ejercicio (conocimientos teórico-prácticos) para Vigilante de Seguridad y Escolta Privado. De igual forma, se acuerda que aquellos participantes que no han sido declarados aptos en el primer ejercicio y hubieran solicitado también su participación para la especialidad de Vigilante de Explosivos, sean excluidos del proceso.

SEGUNDO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO I** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para Vigilante de Seguridad

TERCERO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO II** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para Escolta Privado.

CUARTO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO III** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para la especialidad de Vigilante de Explosivos.

QUINTO.- En los Anexos I, II y III se hace constar los requisitos que cada uno de los participantes deberá acreditar, los cuales se determinan por letras con arreglo a las siguientes equivalencias:

- (B)** Declaración jurada debidamente cumplimentada (apéndice VI así como bases 5.1.A.f y 5.1.C.f de la convocatoria), o acreditar la nacionalidad en el caso de participantes extranjeros (base 1.2.b de la convocatoria).
- (C)** Tener la edad reglamentaria –ser mayor de edad en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes – (base 1.2.a de la convocatoria).
- (D)** Certificado de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos (bases 1.2.e, 5.1.A.b y 5.1.C.b de la convocatoria).
- (E)** Acreditar la titulación académica exigida en la convocatoria (base 1.2.c de la convocatoria) y acreditarla en plazo (bases 5.1.A.c y 5.1.C.c de la convocatoria).
- (F)** Presentar certificado de aptitudes físicas y psíquicas (base 1.2.d de la convocatoria) en plazo y que éste se ajuste a las bases de la convocatoria (base 5.1.A.d de la convocatoria).
- (G)** Presentar original, certificación o copia compulsada del diploma acreditativo de haber superado el curso de Vigilante de Seguridad (art. 4.5 de la Orden INT/318/2011 de 1 de Febrero y base 5.1.A.e de la convocatoria) y que la fecha de expedición del diploma sea anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (base 1.2.i de la convocatoria).
- (H)** Habilitación de Vigilante de Seguridad en el caso de los aspirantes que se hayan presentado a Escolta Privado o a la especialidad de Vigilante de Explosivos.
- (I)** Presentar diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Escoltas Privados, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada autorizado, (art. 4.5 de la Orden INT/318/2011 de 1 de Febrero y base 5.1.C.e), y que su fecha de expedición sea anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (base 1.2.i de la convocatoria).
- (J)** Presentar diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Vigilantes de Explosivos, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada autorizado, (acorde a lo dispuesto en el art. 4.5 de la Orden INT/318/2011 de 1 de Febrero y base 5.1.B de la convocatoria), y que su fecha de expedición sea anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (base 1.2.i de la convocatoria).
- (K)** Presentar certificado médico oficial en el que se haga constar la estatura de los aspirantes a la especialidad de Escoltas Privados (base 1.3 de la convocatoria).

SEXTO.- Plazo y forma de acreditación de los requisitos.

Según lo establecido en la base 5.1. de la convocatoria, en el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo, los interesados deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional, Avenida de Pío XII, número 50, de Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

SEPTIMO.- Publicación del Acuerdo.

Por el presente Acuerdo se harán públicas las listas de los participantes que han superado las pruebas de selección y los requisitos que deberán acreditar cada uno de ellos para ser declarado apto. Los interesados podrán obtener información sobre las listas de aprobados en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfono 91322 76 00 y 91322 76 12, así como en las direcciones de internet:

www.policia.es www.interior.gob.es www.administración.gob.es

OCTAVO.- Reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Secretaria de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en los lugares a que se refiere el punto séptimo anterior, en los términos establecidos en los artículos 121,122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Cirilo Durán Reguero